



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	ALBA INÉS FRANCO CUERVO
Radicado	05-001-40-03-010- 2020-00455
Tema	Concede amparo de pobreza

La señora **ALBA INÉS FRANCO CUERVO**, solicitó que se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, con el fin de formular proceso de simulación, dado que manifiesta que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo necesario para su propia subsistencia.

Respecto a la solicitud de la referencia, consagra el Código General del Proceso en su artículo 151:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

Dispone el artículo 152 ibídem que, la solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente como único requisito que por lo demás no requiere de prueba de ninguna índole para la decisión favorable, por lo que se encuentra que la solicitud de la misma reúne las exigencias legales para proceder al tenor de lo solicitado y así se procederá. En armonía con lo dispuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA solicitado, por las razones expuestas, a la señora **ALBA INÉS FRANCO CUERVO**.

SEGUNDO: Entender a la amparada por pobre, exonerada de las cargas de carácter económico en la actuación judicial, es decir prestar cauciones procesales,

pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

TERCERO: Como apoderado en amparo de pobreza, se designa al abogado **Santiago Cano Agudelo**, quien puede ser localizado en la Calle 30 # 30 - 58 – Medellín, celular 300 607 5346 y correo electrónico santiagocanoa977@gmail.com

CUARTO: INFORMAR al abogado designado que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y debe manifestar la aceptación o presentar prueba de motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE

8

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f944691b9c15d3c73170293d8427b5b58a1ae268db89dddb7b448ea41c94be1

Documento generado en 14/08/2020 11:54:03 a.m.